



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2015-00012-00
DEMANDANTE:	SONIA GAUTA
DEMANDADO:	CENPES LIMITADA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la Fiscalía que conoce de la denuncia penal, ya remitió las resultados de las pruebas grafológicas y demás experticias técnicos realizados a las certificaciones (documentales arrimadas al proceso), por lo cual se hace necesario continuar con el mismo.

Se deja constancia arreglo del expediente el 23/10/2023 de 8.50am a 9.40am. Sustanciadora.
Sirva Proveer

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

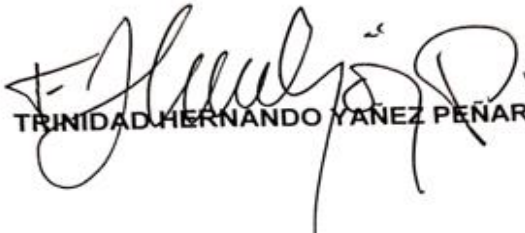
San José de Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a programar la segunda audiencia de trámite quedando para el día **14 diciembre del 2023 a las 08.30 am de FORMA VIRTUAL**. Se recuerda a la partes **su obligatoria asistencia** al igual que los testigos, conectados a un internet optimo y con su cedula de ciudadanía para la plena identificación.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-001- 2017-00202-01

Dte.: MERCEDES SOLANO y otras

Ddo.: COLPENSIONES Y MIRIAN PEREZ GELVEZ

Costas

Proceso No digitalizado

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, allega demanda ejecutiva el 29 de mayo del 2023 a continuación de proceso ordinario por la condena impuesta en costas a los demandados **COLPENSIONES Y MIRIAN PEREZ GELVEZ**.

Verificado el expediente, reposa memorial de COLPENSIONES en el cual allegan 3 consignaciones realizadas por concepto de pago de costas procesales el día 19/02/2022 por valor de \$130.207 pesos a cada uno de las señoras demandantes MERCEDES SOLANO, LISET DAYANA MEDINA SOLANO Y KAREN VIVIANA MEDINA SOLANO.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 22 de Noviembre del 2023

La Secretaria,

EMILCEN YANET OSORIO DE CABARICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el apoderado DR HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ a favor de sus representadas solicita se libre mandamiento de pago contra **COLPENSIONES Y MIRIAN PEREZ GELVEZ** , por valor contra cada una de estos demandados de \$ 390.621,00 -trescientos noventa mil seiscientos veintiún pesos por concepto de costas de primera instancia ordinario laboral, intereses generados y Condena al pago de costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferido por este despacho y segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Laboral- y autos donde se fijo e impartió aprobación a las Costas tasadas, las cuales se encuentra legalmente ejecutoriadas, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, es decir que cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S.S. concordante con el Art. 422 del C.G.P.

Por lo anterior es procedente librar mandamiento de pago por las sumas objeto de la condena en costas de primera instancia del proceso ordinario laboral a favor de las señoras MERCEDES SOLANO, LISET DAYANA MEDINA SOLANO Y KAREN VIVIANA MEDINA SOLANO, por la condenas en costas de primera instancia CONTRA LA SEÑORA MIRIAN PEREZ GELVEZ

La ejecutante manifestó desconocer el domicilio del ejecutado MIRIAN PEREZ GELVEZ, por lo cual para surtir la notificación correrá a cargo de la parte interesada a la dirección física que suministró. Ya que este Despacho no tiene asignado contrato de correo postal.

Se ordenará notificar a la ejecutada SEÑORA MIRIAN PEREZ GELVEZ. conforme lo establece el Art. 108 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L2213/22, **indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.**

Respecto a librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES, este despacho se abstiene a decretarlo, ya que se observa en el plenario q a órdenes de este proceso reposa consignaciones de COLPENSIONES por concepto de costas procesales por valor de \$130.207 CADA UNO, fechados 18/02/2022 constituidos bajo título No. 451010000928802, 451010000928804 ; 451010000928803 ; , por cada una de las señoras demandantes MERCEDES SOLANO, LISET DAYANA MEDINA SOLANO Y KAREN VIVIANA MEDINA SOLANO. Por lo cual este Despacho, autoriza y ordena la entrega de estos títulos a su apoderado judicial DR HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ identificado con C.C. No. 12.614.175 y TP No. 45.855, quien tiene facultad para recibir. Por Secretaría genérese las autorizaciones de pago.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio solo respecto de la señora MIRIAN PEREZ GELVEZ.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor de las señoras MERCEDES SOLANO, LISET DAYANA MEDINA SOLANO Y KAREN VIVIANA MEDINA SOLANO y en contra de LA SEÑORA MIRIAN PEREZ GELVEZ, por las siguientes sumas:

- a). por la suma de \$390.621,00 pesos por concepto de costas de primera instancia.
- c). intereses legales causados.
- d.)Costas del presente proceso ejecutivo.

2°) NOTIFIQUESE a las ejecutadas, el presente auto al ejecutado por anotación en estado ya que se dan los presupuestos del el Art. 108 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, **indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación** o diez (10) días para proponer excepciones conforme a las excepciones taxativas establecidas en el numeral 2 del art 422 C.G.P., los cuales corren conjuntamente.

3°) Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga el ejecutado SEÑORA MIRIAN PEREZ GELVEZ, en cuentas corrientes o de ahorros o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias: , BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, , BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, , CITIBANK, , BANCO ITAU,

Limitándolo en la suma de un millon de pesos (\$1.000.000,00). Líbrense los oficios progresivamente. Iniciando por los bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, COLPATRIA. OFICIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2018-00195-00
DEMANDANTE:	DAMARI ORFELINA CARRILLO
DEMANDADO:	IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el DR JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico el día 13 de junio del 2023, solicita se libre mandamiento de pago en proceso ejecutivo a continuación del Ordinario seguido ante este Despacho judicial.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el DR JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ apoderado del demandante DAMARI ORFELINA CARRILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la persona jurídica **IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION**, por las condenas impuestas en la sentencia de primera que fue confirmada en segunda instancia y que se encuentran debidamente ejecutoriadas

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia en primera instancia de fecha 02 de abril de 2019y de segunda instancia el día 11 de diciembre de 2020 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL, donde se condena a la entidad demanda IPSCLINICA UNIPAMPLONA (en liquidación) a pagar en favor de la señora DAMARIS ORFELINA CARRILLO por la suma de \$917.000 pesos M/cte. Por concepto prestaciones sociales bonificaciones. La suma de \$3.885.046 pesos M/cte. por concepto de indemnización por despido sin justa causa. La suma de \$9.429.375 pesos M/cte. por concepto de sanción moratoria del artículo 50 de la ley 50 de 1990., providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Pretendiendo el señor Togado:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa IPS CLINICA UNIPAMPLONA (EN LIQUIDACION) NIT. 900.234.274-0, por la suma de Dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (\$18.431.421) M/cte. y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa IPS CLINICA UNIPAMPLONA (en liquidación) nit. 900.234.274-0, por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), equivalente a la condena en costas de primera instancia, la cual fue emitida mediante sentencia del 26 de julio de 2019 POR EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

TERCERA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se libraré mandamiento de pago teniendo como base de la ejecución las providencias arriba señaladas que se encuentran debidamente ejecutoriadas; Siendo documentos prestan mérito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los artículos 100 y ss del C.P.T. y 422 del C.G.P., y el Juzgado es competente para conocer de la acción.

Es importante aclarar que este no es un mero proceso de ejecución de una obligación en materia comercial o civil, estamos frente a la ejecución de una sentencia de derechos laborales reconocidos ante la justicia ordinaria, la cual se encuentra en firme, por lo cual, al no haberse procedido a su cumplimiento y pago por parte de la demandada, procede su ejecución.

Recuérdese que este ASUNTO POR TRATARSE DE CRÉDITOS LABORALES DE PRIMER ORDEN que tienen prelación sobre créditos u obligaciones diferentes a la especialidad laboral dada su conexión con el derecho al trabajo y todo lo que ello conlleva en la dignidad humana del trabajador, estableciendo el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 la prevalencia de un crédito de primer orden o de primera clase, lo siguiente:

*“Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y **tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.**”*

De la misma manera, el artículo 157 del C. S. del T. establece:

«Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás».



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y analizado, concluimos que es necesario librar la presente solicitud de ejecución de sentencia judicial teniendo en cuenta que la base del título ejecutivo es una sentencia laboral.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1º) RECONOCER personería al DR JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado con C.C. No.1090475041 y TP No.289515, como apoderado dentro de este proceso ejecutivo impropio, en los términos y facultades del poder conferido.

2º.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor de la señora DAMARI ORFELINA CARRILLO SINISTERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C No.1.093.761.580 y en contra de FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA HOY IPS CLÍNICA UNIPAMPLONA, persona jurídica con NIT 900.234.274-0 por las siguientes sumas:

- a) la suma de \$917.000 pesos M/cte. Por concepto prestaciones sociales bonificaciones.
- b) La suma de \$3.885.046 pesos M/cte. por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- c) La suma de \$9.429.375 pesos M/cte. por concepto de sanción moratoria del artículo 50 de la ley 50 de 1990.
- d) Las costas de primera instancia por valor de \$800.000 pesos
- e) Interés legal vigente hasta cuando se cause el pago.
- f) Costas de este proceso ejecutivo.

3.) Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga la ejecutada en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias:) BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BACO DE BOGOTA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BACO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Limitándolo en la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00). OFICIESE.

ADVIRTIENDO el acatamiento de la orden judicial conforme lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP del término de 3 días siguientes al recibido de la comunicación para que **EMBARGUE Y RETENGA las sumas de dineros**, por lo cual se le solicita a la entidad bancaria **RETENGA los dineros y –una vez, este ejecutoriada la sentencia (auto interlocutorio) se procederá a notificar al Banco para que ponga a disposición estos dineros en el BANCO AGRARIO**, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado identificado con el código No.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

540012032001. En caso de que **no** ser posible acatar la medida, **se debe informar al correo electrónico del Juzgado dentro de este mismo término.** La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimo mensuales.

De igual forma, comunicar en mencionado oficio a la entidad bancaria su deber de **DAR PRELACIÓN A LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA EN ESTE ASUNTO POR TRATARSE DE CRÉDITOS LABORALES DE PRIMER ORDEN** que tienen prelación sobre créditos u obligaciones diferentes a la especialidad laboral dada su conexión con el derecho al trabajo y todo lo que ello conlleva en la dignidad humana del trabajador, estableciendo el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 la prevalencia de un crédito de primer orden o de primera clase.

En caso de tomar atenta nota pero no ser posible la retención por embargos en prelación, por favor informar los siguientes datos: Juzgado que origino el embargo; radicado proceso; fecha de providencia y el turno que se le asigne a esta medida.

4º) NOTIFIQUESE el presente auto al ejecutado por anotación en estado ya que se dan los presupuestos del el Art. 108 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que **dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones**, los cuales corren conjuntamente. Siendo las unas excepciones las establecidas en el numeral 2 del art 422 del CGP, para ejecución de sentencias.

5) Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe publicarse en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020. POR CONTENER MEDIDAS CAUTELARES NO SE PUBLICARA EL PDF DE LA PROVIDENCIA. SOLO SE INSERTARA Portal Siglo XXI LA CLASE DE PROVIDENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2022-00049-00

Dte. : Y U L I A N D R E A M A R I Ñ O

Ddo. : CEDMI IPS

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora solicita (ITEM 85 Y 86) la entrega de los dineros puestos a disposición del presente proceso por encontrarse en firme liquidación del crédito y costas.

Verificado el expediente, se encuentra en firme, auto datado 10 de noviembre del 2023, ya que no se interpuso recurso en contra.

Se procede a verificar el mismo y la plataforma de BanAgrario, donde se genera certificación de los títulos judiciales puestos a disposición del proceso, por cumplimiento a orden de embargo y retención de dineros decretadas dentro del proceso. Ítems 90 al 99

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta del señor apoderado judicial de la parte actora quien tiene facultades para recibir.

Provea.

Cúcuta, 22 noviembre 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontrándose en firme liquidación del crédito y costas procesales fijadas la cuales se les impartió aprobación, y verificándose que la última providencia datada 09 de noviembre del 2023 se encuentra en firme, sin haber sido recurrida. Procede este Despacho a acceder a la solicitud de la parte actora, por lo cual se ordena a la Secretaria, la autorización y entrega de los siguientes títulos judiciales:

1.	451010000983247	\$ 377.313,00
2	451010000986714	\$2.065.991,00
3	451010000992248	\$1.590.893,00
4	451010000995853	\$ 332.640,00
5	451010000996744	\$1.274.000,00
6	451010001001575	\$18.671.472,00
7	451010001007893	\$9.880.873,00
8	451010001007894	\$ 11.115.981,00
9	451010001007899	\$5.645.106,00
10	451010001007901	\$12.657.005,00



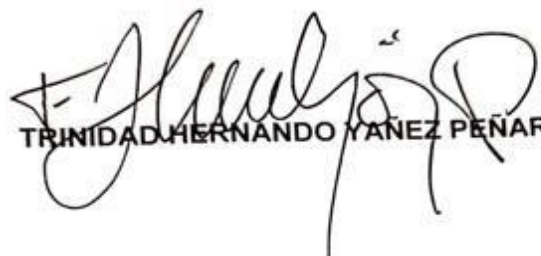
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Este Despacho autoriza y ordena entregar los anteriores títulos judiciales relacionados, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA: ABONO A CUENTA xxx (reservado) conforme certificación bancaria que reposa en el expediente a ítem #86-2 de titularidad del señor apoderado judicial DR FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ en favor de su representada la señora YULI ANDREA MARIÑO ALSINA.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA